



**DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE
INICIATIVA**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL**

Diputado presidente el que suscribe diputado **Armando Tonatiah González Case**, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A, B incisos a) y b) y E numeral 4 y 30 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 13 fracción LXIV, 26, 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la presente **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 5° de la Ley de Aguas del Distrito Federal**, al tenor de los siguientes apartados:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la Ciudad de México a consecuencia de la escasez de agua que existe en la actualidad, se ha generado una crisis severa en el suministro del vital líquido.

Por lo que es necesario realizar acciones que apoyen a las familias de menores ingresos y de zonas más afectadas por la escasez de agua. Inevitablemente en los años recientes se ha dado un crecimiento desmedido de las zonas habitacionales de la ciudad. Como consecuencia de lo anterior, la mayor parte del uso de agua en la ciudad es de tipo doméstico.

Pero al no cubrirse en su totalidad el suministro de agua, se ha tenido que distribuir a través del tandeo en algunas colonias de la ciudad, situación que cada vez es más común y se agudiza en la zona oriente de la ciudad, como por ejemplo en demarcaciones como: Iztapalapa, Iztacalco, Venustiano Carranza, además de Benito Juárez, Cuauhtémoc, Coyoacán y Álvaro Obregón principalmente.

De acuerdo con la consultora española FutureWater: "La escasez de agua se produce donde no hay suficientes recursos hídricos disponibles para satisfacer las demandas de agua a medio-largo plazo...".

En este sentido, de acuerdo con organizaciones ambientales, "El problema de la escasez de agua, es una de las crisis que en la actualidad afecta a gran parte de la población capitalina, donde su problema radica en el uso irracional e ineficiente de las diversas fuentes de agua y a su saneamiento originando lo que se conoce como la escasez de agua o estrés hídrico...".



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA

2

La ciudad de México en la actualidad cuenta con aproximadamente 8 millones de habitantes, siendo Iztapalapa la demarcación territorial más poblada, con 1 827 868 millones de habitantes, por tal motivo existe una mayor demanda del líquido vital, al contar con colonias de alta densidad de población, lo que ha generado que la infraestructura hídrica sea insuficiente, porque una persona llega a consumir hasta 300 litros de agua al día, y es preciso mencionar que México es el quinto país con mayor consumo irresponsable de agua.

Derivado de lo anterior, los mantos acuíferos de la ciudad se han visto excesivamente explotados, lo que inevitablemente, ha contribuido a la escasez en la que está inmersa la ciudad.

Es importante conocer algunos datos para analizar el problema de la escasez de agua como:

- Este problema afecta a alrededor de 2800 millones de personas en todos los continentes.
- Más de 1300 millones de personas no tienen acceso a agua potable.
- Sólo el 0.007% del agua existente en la Tierra es potable.
- La falta de agua potable causa la muerte de 4500 niños por día.

Asimismo, las principales consecuencias del problema de la escasez de agua son:

- Incremento de la pobreza.
- Aumento del hambre.
- Insalubridad.
- Muerte de seres vivos.
- Falta de higiene y saneamiento ambiental.
- Enfermedades y agentes patógenos.
- Deterioro de la calidad de vida.
- Conflictos y violencia
- Agotamiento de los recursos naturales.
- Alteración sobre el ambiente.
- Afectación en la agricultura, ganadería y seguridad alimentaria.
- Agua contaminada no apta para el consumo humano.

ARGUMENTOS

México al año como consecuencia de precipitaciones pluviales, recibe aproximadamente un millón 489 mil de metros cúbicos de agua, principalmente entre los meses de junio y septiembre.

De acuerdo con la Asociación Civil Fondo para la Comunicación y la Educación Ambiental el 73% del agua de lluvia se evapora y regresa a la atmósfera, mientras que el 22 por ciento se dirige a ríos y arroyos; y el 6% se infiltra al subsuelo de forma natural y recarga los acuíferos.

2



Tomando en cuenta las exportaciones e importaciones de agua con los países vecinos, México tiene 471.5 mil millones de metros cúbicos de agua dulce renovable por año y está considerado como un país con baja disponibilidad de agua.

Es por esta razón, que ante el problema hídrico que se vive en la ciudad, una solución es el aprovechamiento eficiente del agua de lluvia, situación que no es nueva, porque se practica desde hace 5000 años, en nuestro país, los mayas lo hacían.

En este sentido, la reutilización del agua de lluvia puede representar un paso fundamental para lograr el acceso a tal recurso, y a su vez disminuir considerablemente su escasez.

Conscientes de lo anterior, el Gobierno Federal, ha implementado el Programa Nacional para Captación de Agua de Lluvia y Ecotecnias en Zonas Rurales (PROCAPTAR), que depende de la Comisión Nacional del Agua y señala la dependencia para justificar la medida que "Surge de la necesidad de dotar de agua a la población rural de México, en donde existen diversas dificultades técnico- económicas para ser abastecidos mediante formas "tradicionales", siendo la captación de agua de lluvia una alternativa viable de abasto...".

Dentro de los objetivos de dicho programa señala la autoridad está el de:

- Impulsar el desarrollo social, el acceso al agua y saneamiento de las viviendas de zonas rurales de mayor marginación, mediante sistemas de captación y almacenamiento de agua de lluvia y tecnologías de tratamiento de aguas residuales a nivel vivienda.
- Involucrar a la sociedad de forma activa.
- Ayudar a abatir la pobreza multidimensional en el ámbito de los servicios básicos.

Remata la autoridad que la población a la que va dirigido el programa es la que "se ubica en zonas rurales de México, que se encuentran bajo condiciones de Alta y Muy Alta Marginación, así también que presentan lluvias anuales acumuladas iguales o mayores a 1,500 mm..., para las cuales el apoyo del programa es de hasta el 100% para la instalación de un sistema de captación de agua de lluvia con fines de abasto de agua potable a nivel familiar por vivienda, que permitan abastecer al menos con 50 litros por persona al día, durante los 365 días del año, teniendo como premisa adicional la instalación en paralelo de un sistema de tratamiento de aguas residuales a nivel vivienda...".



Es así como este tipo de sistemas de captación de agua, se convierten en una alternativa en áreas urbanas, además de que contribuyen con el control de inundaciones.

Es importante considerar eventos extraordinarios desde el diseño del sistema, para canalizar los excedentes hacia el acuífero; en la Ciudad de México, un evento de 50 litros por metros cuadrado por hora se presenta al menos una vez en cada temporal.

Es así que, a partir de 2007 el Infonavit incorporó la denominada "hipoteca verde" en los créditos que otorga, que es un crédito adicional, con el objeto de disminuir el consumo de agua, gas y energía, a través de la incorporación de ecotecnias que incluyen los sistemas de captación de agua pluvial.

Y de esta manera las viviendas que se compren o remodelen con un crédito del Infonavit deberán equiparse con estos sistemas y con ello se contribuye con el ahorro de 35 millones de metros cúbicos de agua por año, equivalentes a más de nueve mil albercas olímpicas llenas.

FUNDAMENTO LEGAL

El artículo 4° párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

De igual forma la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 9, Base F, numerales 1, 2 y 3, que a la letra señalan:

- 1. Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.*
- 2. La Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable. Se incentivará la captación del agua pluvial.*



**DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE
INICIATIVA**

3. El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.

De acuerdo al artículo 5 de la Ley de Aguas del Distrito Federal: "Toda persona en el Distrito Federal, tiene el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias. Las autoridades garantizarán este derecho...".

Por otro lado, la Resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció el derecho humano al agua y al saneamiento, por ser esenciales para la realización de todos los derechos humanos.

Dicha resolución exhorta "a los Estados y las organizaciones internacionales a que proporcionen recursos financieros y propicien el aumento de la capacidad y la transferencia de tecnología por medio de la asistencia y la cooperación internacionales, en particular a los países en desarrollo, a fin de intensificar los esfuerzos por proporcionar a toda la población un acceso económico al agua potable y el saneamiento...".

Por lo anterior expuesto, se presenta la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 5º de la Ley de Aguas del Distrito Federal**:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el primero, segundo y cuarto párrafo del artículo 5º de la Ley de Aguas del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

Ley de Aguas del Distrito Federal

Artículo 1º a 4º...

Artículo 5º. Toda persona en la **Ciudad de México**, tiene el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua **potable y de captación pluvial**, disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias. Las autoridades garantizarán este derecho, pudiendo las personas presentar denuncias cuando el ejercicio del mismo se limite por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o persona, tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que establece la presente Ley.

Cuando se suspenda el servicio de suministro de agua, en caso de uso **doméstico**, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, las autoridades garantizarán el abasto de agua para consumo humano a quienes se encuentren en este supuesto, mediante la dotación gratuita a través de carros tanques, hidrantes provisionales o públicos distribuidos en las demarcaciones



**DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE
INICIATIVA**

6

territoriales de la Ciudad de México o garrafones de agua potable, conforme a criterios poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad y de equidad determinados por el Sistema de Aguas.

...

Para garantizar a la población el libre acceso al agua para su consumo humano, se deberán establecer en los parques; plazas comerciales, y oficinas públicas del Gobierno de la Ciudad de México bebederos o estaciones de recarga de agua potable.

Artículo 6 a 147...

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Segundo: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**DADO EN EL RECINTO DE DONCELES EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE
2018**

ATENTAMENTE

6